

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Exímese del pago del Impuesto Inmobiliario Provincial a los inmuebles pertenecientes a personas físicas o jurídicas que no sean efectores de salud y que durante el estado de emergencia sanitaria sean afectados para el aislamiento de pacientes que deben someterse al tratamiento establecido en los protocolos aprobados por las autoridades competentes en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante el DNU N° 260 PEN y Decreto Provincial N° 361 M.S., mientras dure la afectación.

ARTÍCULO 2°: Cada Municipio, Comuna o Junta de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos emitirá un informe en el que se identifiquen con el número de Partida Inmobiliaria, los inmuebles que hayan sido cedidos en su uso y afectados a la prestación del servicio sanitario referido y la duración de dicha afectación. El mencionado informe deberá ser refrendado por el Ministerio de Salud de la Provincia y remitido a la Administradora Tributaria de Entre Ríos para hacer efectiva la exención por el período correspondiente.

ARTÍCULO 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo, para que en un plazo no mayor a treinta días de sancionada la presente, reglamente las condiciones de acceso a la presente exención, la que podrá ser total o parcial, según el período de afectación de las instalaciones y la situación patrimonial del beneficiario de la exención.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 10 de junio de 2020.

**Lic. María Laura STRATTA
Presidenta H. C. de Senadores**

**Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores**

ES COPIA AUTENTICA